

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. Agosto seis de dos mil veintiuno.

Ref: Desacato acción de tutela No. 2013-0035 de ANGELICA EDITH GUZMAN DE CASTRO contra NUEVA EPS.

Se decide este incidente de desacato previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia de Enero 31 de 2013, este Despacho dicto sentencia protegiendo los derechos invocados por la accionante.

Como la señora Angelica Edith Guzmán de Castro accionante manifestó que la Nueva Eps no le estaba dando cumplimiento al fallo de tutela, se dispuso requerir mediante auto de febrero 16 de 2021 a la Nueva Eps y nuevamente se requirió en marzo dos de este año, sin que se diera cumplimiento al fallo. La nueva Eps allego escritos que se pusieron en conocimiento de la accionante.

En escrito allegado por la Nueva Eps se indico el nombre de la persona encargada del cumplimiento del fallo por lo que se dispuso en auto de marzo 16 de 2021 requerir a SANDRA MILENA ROZO HURTADO quien funge como Gerente Regional a quien se le notifico en legal forma.

La accionante mediante escrito de marzo 25 de 2021 indica que la Nueva Eps no le ha dado cumplimiento a lo ordenado. La Nueva Eps allega escritos donde indica el cumplimiento.

Con fecha 5 de abril de este año se abre el incidente y se ordena correr traslado, a SANDRA MILENA ROZO HURTADO. Auto que se notifico en legal forma Y con auto de 29 de abril se decretan pruebas.

La Nueva Eps envía escrito en donde indica el nombre del Nuevo Gerente Regional, encargado del cumplimiento del fallo, por lo que en auto de mayo 28 de 2021 se ordena vincular al Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON como Gerente Regional Bogotá, y se ordeno requerirlo para el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela.

Una vez notificado de dicho requerimiento se le corrió traslado del incidente, dando respuesta en junio 14 de 2021.

Con auto de julio primero de este año se decretaron pruebas.

El Juzgado dicto auto en julio 22 de 2021 solicitando a la Nueva Eps que indicara las razones por las cuales no había dado cumplimiento al fallo y aportó escrito en julio 28 de esta anualidad, donde indica las entregas que se le han realizado a la accionante en farmacia, constatando este Juzgado que por la accionada Nueva Eps se está dando cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela.

Surtido el trámite pertinente y al haberse cumplido lo ordenado no es del caso imponer sanciones, puesto que ello es para cuando se incumple la orden dada en tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: No imponer sanciones en este Incidente de desacato por haberse cumplido lo ordenado en el fallo de tutela.

Segundo: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd36c24e52d1b7ffeab27f40ec9c4b041b41f65545469c669f594be5bfe5adec**
Documento generado en 06/08/2021 07:16:58 AM